

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD

SAES CAPITAL, S.A., S.M.E.

Aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada en fecha *16 de octubre de 2018* y modificadas por posterior acuerdo de fecha 20 de junio de 2019 y 3 de marzo de 2020

SUMARIO

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

- 1) Principios de publicidad y concurrencia**
- 2) Principio de transparencia**
- 3) Principios de igualdad y no discriminación**
- 4) Principio de confidencialidad**

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

IX. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

X. CONTRATOS MENORES

I. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de estas instrucciones de contratación (en adelante, Instrucciones) la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad **SAES CAPITAL, S.A., S.M.E.** (en adelante, **SAES CAPITAL**) que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Por ello, la contratación de la sociedad se ajustará a las presentes Instrucciones, garantizando con ellas la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 321 del LCSP y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta que suponga una mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de dicha LCSP.

Las presentes Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la sociedad y en su página web.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 321.3 LCSP, SAES CAPITAL podrá establecer sistemas de racionalización de la contratación, tales como, acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición u homologación de proveedores, estableciéndose en las presentes Instrucciones las bases a tener en cuenta para la aplicación de dichos sistemas de racionalización.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la sociedad **SAES CAPITAL**.

No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la LCSP, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.

- b) Los convenios que pueda suscribir la sociedad **SAES CAPITAL**, con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los convenios incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado Constitutivo de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la Defensa y la seguridad.
- d) Los contratos de servicios financieros relacionados excluidos por virtud de lo establecido en el artículo 10 de la LCSP.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la sociedad **SAES CAPITAL** se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio.
- h) Los convenios que pueda suscribir **SAES CAPITAL** con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- i) Las encomiendas de gestión o encargos a medios propios que **SAES CAPITAL** pueda realizar de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la LCSP, así como las encomiendas de gestión o encargos que, en su caso, se confieran a **SAES CAPITAL** por parte de otra persona jurídica del sector público estatal..
- j) Los contratos de Investigación, Desarrollo e Innovación excluidos por virtud de lo establecido en el artículo 8 de la LCSP.
- k) Todos los demás contratos y negocios excluidos en la LCSP.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1) Principios de publicidad y concurrencia

a) Publicidad

La sociedad **SAES CAPITAL** dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El anuncio de la licitación figurará en todo caso en el Perfil de Contratante de **SAES CAPITAL** integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y potestativamente en las publicaciones que se mencionan en el apartado VIII.c) "Publicación", de estas Instrucciones.

El medio de publicidad que haya de utilizar **SAES CAPITAL** se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

El anuncio de la licitación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación, cuando pueda ser determinado o el importe del valor estimado de la contratación. Si el contrato está dividido en lotes, la descripción y el importe se efectuará para cada lote.
- 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) Tipo de procedimiento de contratación y criterios que se utilizarán para adjudicar el contrato o contratos de que se trate. Excepto cuando la mejor oferta se determine sobre la base del precio exclusivamente, se indicarán los criterios que determinen ésta, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) Invitación a ponerse en contacto con **SAES CAPITAL**.

b) Concurrencia

Tiene por objeto lograr que toda persona interesada pueda participar en un procedimiento de adjudicación de un contrato presentando una oferta o proposición. Los Órganos de Contratación de **SAES CAPITAL** podrán, sujeto a la preceptiva justificación en el expediente de contratación, limitar la concurrencia a un conjunto determinado de licitadores o seleccionar directamente a un contratista, únicamente en los supuestos aplicables, recogidos a continuación.

c) Exclusiones de publicidad y concurrencia

No estarán sujetos los contratos a publicidad ni, en su caso, a concurrencia, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

a) Cuando, objetivamente, la naturaleza y características del objeto del contrato sean incompatibles con los principios de publicidad y concurrencia. En especial, se considerará que esta incompatibilidad objetiva existe en los contratos destinados a atender las necesidades militares o de Defensa Nacional de un Estado, cuando la especial cualificación del sujeto del contrato o las características específicas del objeto sean determinantes para poder atender las mencionadas necesidades militares o de Defensa Nacional.

b) Cuando, tras haberse seguido el procedimiento regulado en estas Instrucciones, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

e) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la sociedad y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.

f) Cuando, en los contratos de suministro los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

g) Cuando, en los contratos de suministro se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

h) Cuando, en los contratos de suministro se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

i) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas Instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato y que no hayan transcurrido más de tres años desde la formalización del contrato inicial.

j) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

k) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 40.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 15.000 euros -"contratos menores"- según lo previsto en el Capítulo X de estas Instrucciones.

l) En todos aquellos otros supuestos previstos en la LCSP que sean de aplicación al contrato o negocio jurídico de la sociedad.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En todo caso, las empresas interesadas podrán recabar, en su caso, información adicional en la dirección que figura en el perfil del contratante de la propia sociedad.

2) Principio de transparencia

Este principio implica:

1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta según lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o

entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

4) La determinación clara y previa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

3) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

5) Los contratistas estarán obligados a informar a **SAES CAPITAL**, tan pronto como tengan conocimiento de ello, de todas las situaciones de conflicto de intereses entre los trabajadores del contratista y los gestores de la sociedad que intervengan en la adjudicación o gestión del contrato.

4) Principio de confidencialidad

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será el Presidente del Consejo de Administración de **SAES CAPITAL** sin perjuicio de la delegación o desconcentración de competencias que pueda acordarse por el citado órgano de contratación.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Las condiciones para contratar con la sociedad **SAES CAPITAL** se regirán por los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 65 a 69 y 71 a 92 de la LCSP.

La exigencia de inscripción del empresario contratista en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas en la forma en que se regula en la LCSP y que acredita las condiciones de aptitud del mismo, será potestativa para SAES CAPITAL, que podrá establecer alternatively un procedimiento equivalente de clasificación de proveedores que podrá operar como sistema de racionalización de la contratación en relación a las operaciones propias de su tráfico tal y como establece el apartado 3 del artículo 321 de la LCSP. Sin embargo, los certificados que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos, en los términos referidos en el artículo 97 de la LCSP.

Sin perjuicio del derecho de los licitadores a acreditar su capacidad técnica por cualquier medio y para facilitar la licitación, **SAES CAPITAL** podrá dispensar

de acreditar dicha capacidad técnica a empresas con las que haya contratado en el pasado y demostrado su capacitación técnica.

VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 99 y 102 de la LCSP sobre el objeto y precio del contrato, respectivamente. En cuanto a la duración de los contratos se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre la sociedad **SAES CAPITAL** tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26 de la LCSP.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por **SAES CAPITAL** son susceptibles de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común ante la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) (art. 321.5 de la LCSP).

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos a que se refieren estas Instrucciones será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 27. 1 apartados d) y e) de la LCSP).

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a los efectos y a la extinción de dichos contratos serán competencia del orden jurisdiccional civil (art. 27.2 b) de la LCSP).

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros, con exclusión de los contratos menores, se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) Preparación del contrato

Todos los procedimientos, excepto en el caso de los contratos menores, se iniciarán con un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, y la justificación, en los casos que proceda, de la exclusión del principio de publicidad o concurrencia, en su caso.

El Órgano de Contratación responsable de autorizar el inicio del procedimiento de contratación podrá acordar la tramitación urgente del expediente en aquellos contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. En tales supuestos, en el expediente, deberá figurar la declaración de urgencia debidamente motivada.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Publicación, en su caso

En los supuestos en los que no sean de aplicación las exclusiones previstas en el apartado III. 1 a) de estas Instrucciones, el anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil del contratante de la propia sociedad, incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en las páginas web de **SAES CAPITAL** o en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

d) Apertura de ofertas y subsanación de errores

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

e) Negociación de los términos del contrato

El órgano de contratación podrá acordar la adjudicación de los contratos mediante el procedimiento negociado en los supuestos previstos en el artículo 167 y 168 de la LCSP. Las solicitudes de participación, en su caso, y las ofertas tendrán carácter secreto y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Tras la apertura de ofertas se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

El órgano de contratación de **SAES CAPITAL** podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato y negociarán con los mismos licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos del contrato.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas realizadas y de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

El contrato, una vez adjudicado, no podrá contener términos o condiciones distintos de los requeridos y/o pactados en el procedimiento previo a la adjudicación, debiendo incluir en todo caso las menciones a que hace referencia el apartado g) de esta Instrucción VIII.

f) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la mejor oferta que cumpla con los requisitos y criterios técnicos y de calidad exigidos, mediante informe motivado que deberá figurar en el expediente.

La selección del contratista se comunicará a todos los candidatos o licitadores y será publicada en el perfil de contratante de la sociedad de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

El contrato se perfeccionará por su adjudicación entendida como acto jurídico único.

g) Formalización del contrato

Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebre SAES CAPITAL deberán incluir, necesariamente, las menciones a las que se hace referencia en el artículo 35 de la LCSP, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos; en concreto, las siguientes:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.
- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- 13) Las obligaciones del contratista en materia de conflicto de intereses, en especial, la declaración expresa de no haber dejado de informar a **SAES CAPITAL** de ningún conflicto de interés existente al tiempo del procedimiento de adjudicación, así como, en su caso, la obligación de comunicar a esta sociedad

cualquier situación de conflicto de interés que pueda afectar en el futuro al cumplimiento del contrato adjudicado.

IX. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Por virtud de lo establecido en el artículo 321 apartado 3 de la LCSP, **SAES CAPITAL** podrá, para las operaciones propias de su tráfico, establecer sistemas de racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores o, en su caso, sistemas de racionalización equivalentes, siempre y cuando se respeten los principios y se garantice la adjudicación de acuerdo a los criterios del artículo 145 de la LCSP.

El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio y se publicará en el perfil de contratante de **SAES CAPITAL**.

Todo lo no regulado en la presente Instrucción, en defecto de norma específica, será regirá por lo establecido en la LCSP.

X. CONTRATOS MENORES

Los contratos menores, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 40.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 15.000 euros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase. Siempre que sea posible, se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

SAES CAPITAL, S.A., S.M.E.

c/ Velázquez, 132

20006 Madrid

Centralita: 913 358 400

Fax general: 913 358 652

SAES CAPITAL, S.A., S.M.E.



www.saescapital.es